

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00052-00. DIVORCIO CONTENCIOSO DDO ALEXANDER CASTILLO VIVAS

Informe de Secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, febrero 15 de 2021

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 204

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiunos (2021).

Rad. 760013110010-**2021-0052-00**

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

1.- Debe adecuar el acápite de fundamentos de derechos, señalando la causal o causales descritas en el artículo 154 del Código Civil, como también modificar la normatividad con el Código General del Proceso.

2.- No se determinan los hechos constitutivos de las causales 1ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil invocadas, debidamente circunstanciadas, ni determinadas el tiempo de ocurrencia; como también deberá allegar las pruebas de la ocurrencia de los hechos invocados.

3.- Debe acreditar que la demanda y anexos fueron remitidos al extremo pasivo conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurado por la señora **Jeraldine Laverde García** contra **Alexander Castillo Vivas**, conforme lo considerado en este auto.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00052-00. DIVORCIO CONTENCIOSO DDO ALEXANDER CASTILLO VIVAS

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciere se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **Juan Fernando Gómez Chávez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.888.564 y tarjeta profesional No. 72.894 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la interesada conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **26** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C. G. P).

Cali, **16 de febrero de 2021**

La Secretaria, _____

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

01

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03571de647b75996582718ba63451c9796865d4dfed7fbd5c66d32960aa28af1**

Documento generado en 15/02/2021 12:02:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>